

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

AÑO LV

San José, Costa Rica, sábado 12 de febrero de 1949

1er. semestre

Nº 35

TRIBUNALES DE TRABAJO

De conformidad con el artículo 536, inciso 1º, del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza a Dora Casas Castillo de Chaves, para que dentro del término de ocho días a partir de la publicación del primer edicto, comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en juicio que se sigue en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, apercibida de que si así no lo hace, será declarada rebelde y el juicio se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 9 de febrero de 1949.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.—2 v. 1.

De conformidad con el artículo 536, inciso 1º, del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza a Alicia de la Torre Chajud, para que dentro del término de ocho días a partir de la publicación del primer edicto, comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en juicio que se sigue en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, apercibida de que si así no lo hace, será declarada rebelde y el juicio se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 9 de febrero de 1949.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.—2 v. 1.

De conformidad con el artículo 536, inciso 1º, del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza a Rodrigo Perera Naranjo, para que dentro del término de ocho días a partir de la publicación del primer edicto, comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en juicio que se sigue en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, apercibido de que si así no lo hace será declarado rebelde y el juicio se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 9 de febrero de 1949.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio. 2 v. 1.

Tribunal de Sanciones Inmediatas

Con ocho días de término cito al testigo José Luis Cubero Madrigal, para que dentro de ese término comparezca a este Tribunal a rendir declaración en sumario Nº 408, que se instruye contra Samesil Solano por el delito de tentativa de homicidio y lesiones en perjuicio de Antonio Fonseca y otro.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 9 de febrero de 1949.—Luis Bonilla C., Presidente.—Luis Loria R., Secretario.—2 v. 2.

Con ocho días a Heriberto Chavarria Solano y con doce días a los indiciados Román Solera, Pedro Saborio, José María Oses, Hipólito Hidalgo, Fidel Solano, Pedro Sibaja, Oscar Mora Quesada, los cito para que dentro de dicho término comparezcan a este despacho a rendir declaración en causa Nº 573, que se instruye en su contra por el delito de hurto en perjuicio de Gonzalo Pinto Hernández. Y se hace saber a los indiciados que si no comparecen, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, perderán el derecho de excarcelación si tal trámite fuere procedente y la causa se seguirá sin su intervención.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 8 de febrero de 1949.—Luis Bonilla C., Presidente.—Luis Loria R., Secretario.—2 v. 2.

Con doce días de término cito a Fernando Garita y Juan Castro Garita, para que dentro de dicho término comparezcan a este despacho a rendir declaración indagatoria en sumario Nº 225, que instruyo en su contra y otros por el delito de hurto y lesiones en perjuicio de Luis Chacón Valverde. Se les previene que si no comparecen, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, perderán el derecho de excarcelación y la causa se seguirá sin su intervención.—Tribunal de

Sanciones Inmediatas, San José, 9 de febrero de 1949.—Luis Bonilla C., Presidente.—Luis Loria R., Secretario.—2 v. 2.

Citase al indiciado Rafael Ulloa, cuyo segundo apellido, calidades y actual vecindario se ignoran, para que dentro del término de ocho días comparezca a este Tribunal a rendir declaración indagatoria y confesión con cargos en sumaria que contra él y otros se instruye por el delito de merodeo en perjuicio de Bienvenida Abarca Chinchilla, bajo los apercibimientos de que si no compareciere, será declarado rebelde, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza si ello procediere y la sumaria se seguirá sin su intervención.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 8 de febrero de 1949.—Luis Bonilla C., Presidente.—Luis Loria R., Secretario.—2 v. 2.

Con ocho días de término cito a los testigos José Manuel Jiménez y Heriberto Bonilla, para que dentro de dicho término se presenten a este despacho a rendir declaración en sumario que instruyo contra Carlos Quirós Brenes y otros por el delito de homicidio en perjuicio de Ricardo Arana Ballar.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 8 de febrero de 1949.—Luis Bonilla C., Presidente.—Luis Loria R., Secretario.—2 v. 2.

Con doce días de término cito a Zenén Zeledón Guzmán y Gonzalo Valverde Garbanzo, para que dentro de ese lapso concurran a este despacho a rendir declaración indagatoria en causa que instruyo en su contra y otros por el delito de lesiones en perjuicio de Guillermo Monge Arguedas y otros. Se les advierte que si no concurren su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, perderán el derecho de excarcelación y la causa se seguirá sin su intervención.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 10 de febrero de 1949.—Luis Bonilla C., Presidente.—Luis Loria R., Secretario.—2 v. 1.

Con ocho días de término y por desconocerse su domicilio, cito a Gonzalo Morales Alfaro y Eduardo Herrera, para que dentro de dicho término comparezcan a este despacho a rendir declaración en sumario que se instruye contra Alvaro Granados y otros por el delito de homicidio en perjuicio de Tobias Agüero Rojas.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 10 de febrero de 1949.—Luis Bonilla C., Presidente.—Luis Loria R., Secretario.—2 v. 1.

Con ocho días de término cito a Mario Fernández Piza e Indalecio González, de quienes se desconoce su domicilio, para que dentro de dicho término se presenten a este despacho a rendir declaración en causa Nº 21, que instruyo contra Víctor Manuel Arguedas por el delito de robo en perjuicio de Jorge Zeledón Castro.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 10 de febrero de 1949.—Luis Bonilla C., Presidente.—Luis Loria R., Secretario. 2 v. 1.

ADMINISTRACION JUDICIAL

Remates

A las quince horas del veintiocho de febrero en curso, en la puerta exterior de este despacho, remataré al mejor postor y con la base de cinco mil colones, los derechos hereditarios que le corresponden a Reinaldo Ramírez Méndez, en juicio de sucesión de Abelino Ramírez Carpio, que se tramita en el Juzgado Civil de aquí. Se remata por haberse ordenado así en juicio ejecutivo de José Angel Brenes Orozco, viudo, comerciante, contra Reinaldo Ramírez, casado, agricultor; ambos mayores y de este vecindario.—Alcaldía Primera, Cartago, 7 de febrero de 1949.—Oscar Redondo Gómez.—Mario Quesada Obando, Prosrio.—3 v. 3.—C 15.00.—Nº 7609.

A las dieciséis horas del veintiocho del corriente mes, remataré en el mejor postor, desde el corredor exterior que ocupa esta Alcaldía y por la base de diez mil colones, la finca inscrita en Pro-

piedad, Partido de Puntarenas, tomo mil ciento treinta y nueve, folio cuatrocientos cuarenta, número ocho mil cuatrocientos diecisiete, asiento dos; libre de gravámenes. La citada finca es terreno para la agricultura en parte, y en parte de potrero y el resto de montaña, situada en Montes de Oro, distrito primero del cantón cuarto de la provincia de Puntarenas. Mide ciento cuarenta y dos hectáreas mil seiscientos cuarenta y un metros cuadrados, y lindante: Norte, quebrada de Zamora en medio, con propiedades de Manuel Pérez y de Betty Acosta de Milanés; Sur, quebrada Orozco en medio, con propiedad de la sucesión de José Joaquín Rodríguez y del Estado; Este, propiedad de José Joaquín Rodríguez; y Oeste, quebrada Zamora en medio, con propiedades de Manuel Pérez y Rosendo Alfaro. Se remata por haberse ordenado en juicio ejecutivo hipotecario de Víctor Aráuz Aráuz contra Ernesto Milanés Quesada, el primero vecino de esta ciudad y el segundo, de Montes de Oro, Miramar; ambos mayores.—Alcaldía Primera de Puntarenas, Juzgado Civil por Ministerio de ley, 7 de febrero de 1949.—Hormidas Araya H.—J. B. Delgadillo, Srio.—3 v. 3.—C 33.45.—Nº 7611.

A las dieciséis horas del ocho de marzo entrante remataré en la puerta exterior de este Juzgado, lo siguiente: una copa niquelada, usada; un taladro eléctrico, usado «Thor» un juego (veintidós piezas) para desarrugar carros; dos gatas; once cinceles de diferentes tamaños; nueve punzones; veintinueve llaves de corona; once desatornilladores; una segueta; treinta llaves fijas; tres llaves de ranas, tamaño grande; tres pinzas especiales; tres martillos para mecánico; cuatro cabos de tubo de cañería, (nipples), diez brocas diferentes diámetros; tres machos; un claxon; tres pistolas para pintar; una escofina especial para autos; dos tubos grandes; un taladro de mano, grande; un manubrio para llaves, cubo; dos sargentos grandes; dos tijeras para hojalatero; cinco engrasadoras pequeñas; dos cordones eléctricos de extensión; una llave de cruz; tres limatones; dos llaves inglesas; un arrollado de generador; una pistola para oxígeno; una bomba con diafragma; una tapa de distribuidor; un manómetro con cordón; cinco boquillas para oxi-acetileno; diez llaves de candela; un extinguidor pequeño, para incendios; una base para brocas; un lote de menudencias y un lote de vales en cartera del «Garage 30-30». Base: tres mil colones para los créditos y mil quinientos colones los enses. Remátase en ejecución de Juan José Pacheco López empresario, contra Raúl de la Torre y Alonso, representado por su Curador ad-litem, Mario Mora Antillón, abogado; ambos mayores, casados, de aquí. Juzgado Tercero Civil, San José, 25 de enero de 1949.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez, Secretario. 3 v. 1.—C 36.00.—Nº 7633.

A las dieciséis horas del nueve de marzo del año en curso, en la puerta exterior del edificio que ocupan estas oficinas judiciales, remataré en el mejor postor y con la base de seiscientos treinta colones, los siguientes bienes muebles: un juego de sala, confortables, compuesto de cuatro piezas, como sigue: un sofá, dos sillones y una mesa de centro, tapizados con damasco color verde liso. Se rematan por haberse ordenado así en el juicio ejecutivo prendario por Moisés Ber Ridelman Oberman, industrial, contra Jorge Ramírez Bergnozzi, litógrafo; ambos mayores, casados, de este vecindario.—Alcaldía Segunda Civil, San José, 18 de enero de 1949.—S. Brenes G.—F. Sanabria B., Secretario.—3 v. 1.—C 17.70.—Nº 7632.

Títulos Supletorios

Virgilio López Rosales, mayor, soltero, agricultor, vecino de Huacas de este cantón, promueve información posesoria para inscribir a su nombre, en el Registro Público, dos lotes de terreno, denominados «El Almendro» y «El Limón», situados en su vecindario, los cuales ha poseído quieta, pública y pacíficamente; lotes adquiridos por compra, el primero a Belisa Obando Zúñiga, y el segundo a Rubén Zúñiga López, habiéndolos poseído entre él y sus tramitantes más de diez años. El primer lote mide dieciocho hectáreas y ocho mil novecientos veintiséis

metros cuadrados. Linda: Norte, con propiedad de Joaquín Chaves Barrientos; Sur, ídem del titular; Este, camino público en medio, con un frente a éste de quinientos treinta y un metros, con treinta centímetros con el otro lote referido; y Oeste, con el mismo Joaquín Chaves Barrientos. El "Limón", es terreno de charral, de superficie plana, mide diez hectáreas y tres mil doscientos catorce metros cuadrados, y linda: Norte, Joaquín Chaves Barrientos y Rubén Zúñiga López; Este, Rubén Zúñiga; Sur, el titular, camino público, en medio, con un frente a éste de trescientos seis metros, con cincuenta y ocho centímetros. Se concede un término de treinta días tanto a los colindantes citados como demás interesados, para que hagan valer sus derechos, caso de considerar lesionados sus derechos con esta inscripción.—Juzgado Civil y Penal, Santa Cruz, Gte., 28 de enero de 1949.—Armando Balma M.—V. Alvarez J. Pro. Srio.—3 v. 3.—C 35.55.—Nº 7604.

Se hace saber: que *Inocente Montoya Retana*, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, solicita información posesoria, a fin de que se inscriba a su nombre, en el Registro de la Propiedad, el inmueble que se describe así: terreno cultivado en su mayor parte de pastos, con árboles frutales y platanar; con una cabida de cincuenta y nueve hectáreas, sesenta y cuatro áreas, ochenta y cinco centiáreas y ochenta y cinco decímetros cuadrados, situado en San Francisco de Piedras Sur, distrito quinto de este cantón, segundo de la provincia de Alajuela, y con los siguientes linderos: Norte, propiedad de Joaquín Carranza Castro; Sur, con el río Barranca en medio; y Este, ídem de Abelino Cambronero Campos; y Oeste, con propiedad de Romano Orlich Zamora, en parte con el río Barranca en medio, siendo dichos colindantes vecinos de este cantón. Tiene una casa ubicada el referido inmueble, construida de madera y teja de barro, de seis metros de frente por ocho de fondo; se estima en dos mil colones, está libre de cargas reales y gravámenes; no tiene título inscrito ni inscribible y lo ha poseído por más de diez años, en forma quieta, pública, pacífica y sin interrupción, a título de dueño. Se concede un término de treinta días que se contarán a partir de la primera publicación de este edicto, a todas aquellas personas que pudieran tener interés en oponerse a la inscripción solicitada, para que se apersonen en autos. De igual manera se cita a los colindantes relacionados para que dentro del mismo término dicho aleguen lo que a sus derechos convenga.—Juzgado Civil y Penal, San Ramón, 16 de noviembre de 1946.—Oscar Bonilla V.—Carlos Saborio B., Srio.—3 v. 3. C 42.60.—Nº 7616.

Federico Mora Aguilar, mayor, casado una vez, agricultor, de este vecindario, solicita inscribir en el Registro, lo siguiente: terreno de potreros, abras para el cultivo de granos, caña y montaña, con una casa de habitación, de madera y techo de zinc, sito en Quebradas de Ureña, distrito primero, cantón diecinueve de la provincia de San José. Linda: Norte, propiedad de Aquileo Barrantes Fonseca; Sur, ídem de Fernando Barrantes Chacón; Este, calle pública, a la que mide cuatrocientos noventa y siete metros, ochenta y un centímetros; y Oeste, calle pública, a la que mide setecientos cuatro metros, sesenta y un centímetros. Mide veintiséis hectáreas, setenta y siete áreas, cincuenta centiáreas, noventa y un decímetros y cuatro centímetros cuadrados; no tiene gravámenes ni cargas reales y vale quinientos colones. Hace veinte años lo posee en forma, quieta, pública y pacífica, sin interrupción y a título de dueño. Lo hubo por compra que hizo a Rómulo Fonseca Hernández. Cítase a los colindantes y demás interesados para que dentro de treinta días contados de la fecha de la primera publicación de este edicto, se apersonen en este despacho a hacer valer sus reclamos, bajo apercibimientos legales si lo omiten.—Juzgado Tercero Civil, San José, 17 de mayo de 1948.—Agustín Herrera.—R. Jiménez U., Srio.—3 v. 2.—C 31.90.—Nº 7621.

Citaciones

Cítase y emplázase a los herederos y demás interesados en las mortuales acumuladas de *José Angel Elizondo Rojas* y *Graciela Zamora Chavarria*, quienes fueron mayores, cónyuges, agricultor el varón, de oficios domésticos la mujer, de este vecindario, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen a legalizar sus derechos, bajo el apercibimiento de ley si no lo hicieron. El primer edicto se publicó el 12 de noviembre del año próximo pasado. Juzgado Civil y Penal, San Ramón, 31 de enero de 1949.—José Francisco Peralta E.—Carlos Saborio B., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 7635.

Cítase a todos los interesados en la mortuoria de *Esperanza Zamora Trigueros*, quien fué mayor,

casada una vez, de oficios domésticos y de este vecindario, para que dentro del término de tres meses que comenzarán a correr a partir de la primera publicación de este edicto, comparezcan a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El albacea provisional Evangelista González Argüello aceptó el cargo.—Juzgado Civil, Heredia, 7 de diciembre de 1948.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 7631.

Cítase a todos los interesados en la mortuoria de *Rafaela Hernández Castro*, quien fué mayor, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, para que dentro del término de tres meses que comenzarán a correr a partir de la primera publicación de este edicto, comparezcan a legalizar sus derechos bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El albacea provisional Jenaro Villegas Hernández aceptó el cargo.—Juzgado Civil, Heredia, 2 de diciembre de 1948.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 7630.

Cítase a todos los interesados en la mortuoria de *Margarita Zumbado Pérez*, quien fué mayor, soltera, de oficios domésticos y vecina de San Antonio de Belén, para que dentro del término de tres meses que comenzarán a correr a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El albacea provisional Arnulfo Zumbado Alfaro aceptó el cargo.—Juzgado Civil, Heredia, 10 de enero de 1949.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 7629.

Por primera vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la mortuaria de *Moisés Ortega Bonilla*, quien fué mayor, casado una vez, empleado público, costarricense y vecino de Curridabat, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. La señora María Josefa Quirós Acuña aceptó el cargo de albacea provisional, a las catorce horas y cuarto de hoy.—Juzgado Segundo Civil, San José, 30 de noviembre de 1948.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—1 vez. C 5.00.—Nº 7634.

Edictos en lo Criminal

Con doce días de término cito a *Ramón Aguilar Blanco*, conocido también como *Ramón Blanco Barquero*, de calidades ignoradas, pero que fué vecino de San Ramón, para que dentro de dicho término se presente en esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en sumaria que se sigue contra *José Joaquín Chacón Ramírez* y otros por el delito de robo en perjuicio de F. J. Orlich y hermanos y otros, apercibido de que si no comparece, su omisión será considerada como indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado si esto procediere y la causa se seguirá sin su intervención.—Alcaldía de Naranjo, Alajuela, 8 de febrero de 1949.—J. Emilio Moya.—Dolores Villalobos, Srio.—2 v. 1.

Con ocho días de término cito a *Miguel Angel Lobo*, de segundo apellido ignorado así como sus demás calidades, pero que fué conocido como *Pepe Lobo*, y vecino de San Ramón, para que dentro de dicho término se presente en esta Alcaldía a declarar en sumaria que se sigue ante el Tribunal de Sanciones Inmediatas contra *José Joaquín Chacón Ramírez* y otros, por delitos de robo en daño de F. J. Orlich y hermanos y otros, bajo los apercibimientos legales si no comparece.—Alcaldía de Naranjo, Alajuela, 8 de febrero de 1949.—J. Emilio Moya.—Dolores Villalobos, Srio.—2 v. 1.

Con ocho días de término cito y emplazo al indiciado *Carlos Loaiza*, cuyo segundo apellido, demás calidades y vecindario actual se ignoran, para que dentro del lapso dicho comparezca en este despacho a declarar como indiciado, en sumaria que se le sigue por robo en daño de *Albino Bonilla Brenes*, bajo apercibimiento de que si no lo hiciere se declarará rebelde, perderá el derecho de ser excarcelado si procediere y la causa se seguirá sin su intervención.—Alcaldía de Paraíso, Cartago, 5 de febrero de 1949.—Manuel Rodríguez A.—Victor Ml. Gamboa S., Srio. 2 v. 2.

Con doce días de término se cita y emplaza al indiciado *Juan Cascante Salas* (alias "Pico"), cuyas calidades y vecindario se desconocen, e ignorándose su paradero actual, para que comparezca a rendir su declaración indagatoria en la sumaria que se le sigue por el delito de merodeo en perjuicio de *Emilio Alpizar Alpizar*, y se le hace saber que si dentro de dicho término no compareciere, será declarado re-

belde, se seguirá el juicio sin su intervención, perdiendo además el derecho de poder ser excarcelado bajo fianza de haz.—Alcaldía Civil y Penal, Goicoechea, Guadalupe, 15 de diciembre de 1948.—Ant. Rojas L.—J. Pablo Rojas R., Srio.—2 v. 2.

Para los fines del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que al reo *Malikay Caeell Caeell*, conocido también como *Malikay Nitchel*, de treinta y seis años de edad, soltero, agricultor, vecino de Puerto Viejo de esta jurisdicción, en causa que se le siguió por el delito de lesiones en daño de *Peter Fox Pinnock*, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de Punta Uva de este cantón, fué condenado a sufrir cuatro meses de prisión y durante el tiempo de la misma, a la pérdida de todo empleo, función o servicio públicos conferidos por elección popular o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios, con privación de los sueldos y la del derecho de votar en elecciones políticas, todo durante el tiempo de la condena principal; y a pagar todos los daños, costas y perjuicios causados con su delito. Se le suspende el cumplimiento de la pena por un periodo de prueba de siete años.—Alcaldía Primera, Limón, 31 de enero de 1949.—Max Herra Z.—E. C. Alvarez, Srio.—2 v. 2.

Para los efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que el reo *Eloy Araya Pérez*, mayor, casado, agricultor, costarricense, nativo y vecino de Cirri de este cantón, condenado por el delito de lesión en daño de *Jose Joaquín Alvarado Rojas*, mayor, casado, jornalero y vecino de San Jerónimo de Grecia, a seis meses de prisión (que le fué suspendida); a las accesorias de suspensión de todo empleo, oficio, función o servicios públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios, hoy concejos municipales, con privación de sueldos, y a incapacidad para obtener los cargos y empleos mencionados y la del derecho de votar en elecciones políticas durante el cumplimiento de la pena principal.—Alcaldía de Naranjo, Alajuela, 4 de febrero de 1949.—J. Emilio Moya.—Dolores Villalobos, Srio. 2 v. 2.

A *Guido Arroyo Carranza*, se hace saber: que en la causa que se dirá, se encuentra la sentencia que en lo conducente dice: "Alcaldía de Naranjo, a las diecisiete horas del dos de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve. En el presente proceso seguido por denuncia del ofendido contra *Guido Arroyo Carranza*, de veintitrés años de edad, soltero, obrero en mecánica, costarricense, nativo y vecino de esta ciudad, por el delito de estafa en daño de *Sergio Corrales Blanco*, mayor, soltero, comerciante, del vecindario del reo; han intervenido como partes además del reo, su defensor de oficio don *Joaquín Monge Ramírez*, mayor, casado, abogado, de este vecindario, y el señor Representante de la Procuraduría Fiscal. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... IV... V... VI... Por tanto: y artículos 547, 680 y 682 del Código de Procedimientos Penales, se condena a *Guido Arroyo Carranza*, como autor responsable del delito de estafa que excede de cien colones y no pasa de quinientos, en perjuicio de *Sergio Corrales Blanco*, a sufrir nueve meses de prisión preventiva sufrida; a suspensión de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios, hoy concejos municipales, con privación de sueldos; a incapacidad para obtener los cargos y empleos mencionados, y del derecho de votar en elecciones políticas, todo durante el cumplimiento de la pena principal; a pagar las costas procesales del juicio; a la obligación de indemnizar al ofendido los daños y perjuicios provenientes del delito y a inscribirse esta sentencia en el Registro Judicial de Delinquentes. Consúltase con el Superior. Habiéndose fugado el reo de la cárcel de aquí, notifíquesele por medio de edicto que se publicará en el "Boletín Judicial".—J. Emilio Moya.—Dolores Villalobos, Srio.—Alcaldía de Naranjo, Alajuela, 5 de febrero de 1949.—El Notificador, Dolores Villalobos.—2 v. 2.

Con ocho días de término se citan y emplazan a los testigos *Rubén Bolandi Cruz*, *Carlos Morales Mercedes*, *Núñez Marín*, *Virginia Solís Salvatierra*, *Victor Manuel Berrocal Montoya*, *Roberto Núñez Marín* y *Rafael Solano Rojas*, cuyas demás calidades se les ignoran, para que dentro de dicho término comparezcan a esta Alcaldía a rendir declaraciones en la sumaria que instruyo en secreto.—Alcaldía Primera Penal, San José, 28 de enero de 1949.—E. Obregón L.—S. Limbrick V., Srio.—2 v. 2.